Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman diversas disposiciones del **Código Municipal para el Estado de Coahuila.**

* En materia de procedimientos dentro de las sesiones de cabildo.

Planteada por la **Diputada Claudia Isela Ramírez Pineda,** de la Fracción Parlamentaria “Elvia Carrillo Puerto” del Partido de la Revolución Democrática.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **18 de Junio de 2019.**

Turnada a la **Comisión de Asuntos Municipales y Zonas Metropolitanas.**

**Lectura del Dictamen: 02 de Marzo de 2020.**

**Decreto No. 567**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 023 - 20 de Marzo de 2020.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSCIONES DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA ZARAGOZA, QUE PRESENTA LA DIPUTADA CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA “ELVIA CARRILLO PUERTO” DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN MATERIA DE PROCEDIMIENTOS DENTRO DE LAS SESIONES DE CABILDO.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

**PRESENTE.**

La suscrita Diputada Claudia Isela Ramírez Pineda, de la Fracción Parlamentaria “Elvia Carrillo Puerto” del Partido de la Revolución Democrática, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 59 fracción I, 60 y 67 fracción I de la *Constitución Política del Estado de Coahuila*, así como 21 fracción IV, 152 fracción I y demás relativos de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza*, me permito presentar a esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman diversas disposiciones del Código Municipal para Estado de Coahuila de Zaragoza, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

“Quitarle poder al rey”, fue uno de los máximos principios sobre las cuales se estableció la democracia liberal que hoy es pilar de nuestras instituciones deliberativas. En ese sentido, la democracia supone que el poder se distribuya mediante un efectivo control de pesos y contrapesos en el cual las decisiones no queden en manos de una sola persona.

En los estados de derecho, la toma de decisiones de forma colegiada permite la construcción de consensos y la resolución de las disputas de una forma ordenada y pacífica, permitiendo así la construcción de instituciones fuertes y confiables basados en la regla de la mayoría con el pleno respeto de las minorías, pues de esa forma se garantiza el derecho a que todas las partes sean escuchadas, antes de que una decisión importante sea tomada.

Desgraciadamente y como hemos podido atestiguar varios diputados de esta legislatura en algunos municipios de nuestra entidad, las normas municipales no se siguen al pie de la letra, ya sea por desconocimiento, por dolo o porque no existe suficiente claridad en la ley; en muchos casos, la misma deja de obedecerse, transgrediendo así el principio de legalidad.

Casos de secretarios de ayuntamientos que no citan en tiempo y forma a los miembros del cabildo, ayuntamientos que no hacen públicas sus sesiones o cambian las mismas de su recinto oficial, así como la falta de claridad sobre qué puntos pueden o no ser votados dentro de las sesiones de cabildo, son problemas a los que de manera recurrente se enfrentan las y los ediles en toda la entidad.

Es cierto que este problema deriva de la falta de conocimiento de la ley o la poca claridad de la misma, pero esto es en el menor de los casos, ya que como hemos podido observar, en la gran mayoría se trata de una interpretación torcida de la ley, o bien, del quebrantamiento doloso de la misma por parte de los alcaldes u otros miembros del cabildo.

En ese sentido la reforma de ley que hoy presentamos ante esta soberanía tiene tres objetivos fundamentales:

1. Asegurar que el secretario del Ayuntamiento cumpla efectivamente con sus deberes legales de citar en tiempo y forma a las sesiones que deban celebrar los integrantes del cabildo, estableciendo como causal de remoción, el incumplimiento de esta disposición cuando lo haga de manera dolosa y reiterada.
2. Suprimir el monopolio que tiene el presidente municipal sobre la citación a sesiones extraordinarias, pudiendo la mayoría calificada de los integrantes del cabildo hacer lo propio, cuando así lo estime necesario y el presidente municipal se niegue a convocarlas.
3. Clarificar las reglas a seguir en el caso de los asuntos generales, pues hasta la fecha el código municipal no es claro sobre que asuntos pueden votarse dentro de los mismos y cuáles no, prestándose así a la incertidumbre y la inseguridad jurídica pues depende de la interpretación que cada alcalde o cabildo le quiera dar y no de un estándar establecido para todos como debería ser una norma.

En conclusión, consideramos que estos cambios legales son necesarios, ya que permitirán un mejor desarrollo de las actividades de deliberación y discusión dentro de los cuerpos colegiados municipales, otorgando mayor seguridad jurídica para todos los miembros del cabildo.

Por estas razones y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción I, 60 y 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila, así como 21 fracción IV, 152 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, se presenta ante este H. Congreso del Estado, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.-** Se reforman los artículos 87, 91 y 94 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como siguen:

**ARTÍCULO 87.** Por acuerdo del presidente municipal o de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, el secretario citará a las sesiones del mismo. La citación deberá ser por escrito, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, contener el orden del día; y además, la información necesaria para el tratamiento de los asuntos previstos, así como el lugar, día y hora. De no existir el número de miembros necesarios para celebrar las sesiones, se citará nuevamente, y éstas se llevarán a cabo con los que asistan.

**El incumplimiento de las disposiciones contenidas en este artículo por parte del secretario del Ayuntamiento será motivo de su remoción cuando dichas conductas sean dolosas y reiteradas.**

ARTÍCULO 91. Las sesiones extraordinarias tienen por objeto tratar asuntos, que sean importantes y urgentes para la vida municipal; pueden celebrase las que se consideren necesarias, a juicio del presidente municipal **o de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del cabildo**.

ARTÍCULO 94. Las sesiones del ayuntamiento se deberán desarrollar conforme con el orden del día que haya sido aprobado. Solamente las sesiones ordinarias podrán incluir en el orden del día asuntos generales.

**No habrá lugar a votaciones dentro de los asuntos generales. En caso de que algún integrante del cabildo quisiere someter a votación algún punto no contenido en el orden del día de la sesión que se esté celebrando, éste deberá ser atendido hasta la siguiente sesión ordinaria.**

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-**Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Por lo expuesto y fundado, ante esta soberanía respetuosamente solicito que las reformas presentadas sean votadas a favor.

**SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 18 de junio de 2019.**

**DIPUTADA**

**CLAUDIA ISELA RAMIREZ PINEDA.**